



Oficina Reguladora Trámite y Archivo

Archivo N° _____ Carpeta N° _____

N° _____

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

TITULAR: JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Fecha: 27.-04.-2000

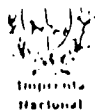
ASUNTO: SE LE REMITE OFICIO Nro. 2812/2000

Para entregar a Oficina	I	Fecha	Folios	Firma
Junta Depto de San Jose	5	27/04/00	2	<i>[Signature]</i>
Ordenciamiento territorial	5	09/10/00	3	<i>[Signature]</i>
Sec Intendente	5	03/00/01	3	<i>[Signature]</i>
Junta Depto de San Jose	5	10/04/01	4	<i>[Signature]</i>

OBSERVACIONES: SE ADJUNTA PROYECTO DE DECRETO

INDICACIONES

- | | | |
|------------------------------|---------------|---------------------|
| 1 Acusar recibo | 7 Dictámen | 13 Téngase presente |
| 2 Agréguese antecedentes | 8 Hacer Nota | 14 Vista |
| 3 A conocimiento | 9 Informe | 15 |
| 4 Archívese | 10 Mensaje | 16 |
| 5 A sus efectos | 11 Notificar | 17 |
| 6 De acuerdo a lo solicitado | 12 Resolución | 18 |



A. X. N° 448099

DENCIA MUNICIPAL
DE SAN JOSE

//sé, 25 de julio de 1991.-

RESOLUCION N° 0792/91

EXPEDIENTE N° 1.435/91

ORDENANZA RELATIVA A FRACCIONAMIENTOS.-

VISTO: la iniciativa elevada a la Junta Departamental, solicitando la aprobación de una nueva ordenanza sobre fraccionamientos.

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental por Resolución N° 449/91 sanciona el Decreto N° 2.615 otorgando la anuencia pertinente.

El Intendente Municipal de San José, RESUELVE:

- 1º)-Promúlgase el Decreto N° 2.615 aprobado por la Junta Departamental según Resolución N° 449/91 de fecha 15 de julio de 1991.
- 2º)-Encomiéndase al señor Agrimensor Municipal en coordinación con Asesoría Letrada la formulación de la correspondiente reglamentación.
- 3º)-Pase a la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas para su publicación en el Diario Oficial y prensa local.
- 4º)-Transcribese en el libro de Actas.-

Dr. *Jorge D. Cerdena*
Jorge D. CERDENA
Secretario General

Juan A. Chiruchi
Juan A. CHIRUCHI
Intendente

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º)- Todos los fraccionamientos de tierras, amezanamientos y trazados de calles en terrenos de dominio privado ubicados en el Departamento, deberán ajustarse a la legislación de jurisdicción nacional existente en dicha materia y la emergente de la presente ordenanza.

Art.2º)- Las subdivisiones de predios en lotes inferiores en superficie a las 5 hás., deberán contar con la aprobación Municipal.-

Art.3º)- El Ejecutivo Departamental en la resolución que dicte aprobando cada solicitud podrá establecer como condición suspensiva la previa ejecución de las obras de mejoras en las superficies a ser loteadas, en las calles, en el abastecimiento de los predios con servicios públicos y en general toda aquella que estima necesaria para preservar la salubridad, seguridad pública y bienestar general.-

CAPITULO II.- CONDICIONES GENERALES PARA LA DENEGACION DE UNA SOLICITUD.-

Art.4º)- El Ejecutivo Departamental podrá negar una solicitud de fraccionamiento en los siguientes casos:

- a)- Cuando se considere que en la zona ya existen amplias áreas fraccionadas con escasas edificaciones.
- b)- Cuando la zona a fraccionar esté sujeta a inundaciones, o sea considerada insalubre para la vivienda.
- c)- Cuando la zona a fraccionar sea de urbanización muy costosa por su ubicación y condiciones topográficas en lo que se refiere a la implantación de calles y servicios públicos.
- d)- Cuando el proyecto de urbanización no se encuentre debidamente justificado en una necesidad notoria en el lugar de nuevos asentamientos urbanos.



Art.5º)- La autorización para subdividir tierras se extinguirá y cesarán sus efectos en los siguientes casos:

a)- Si una vez realizada la citación el gestionante no comparece en el plazo de 60 días a notificarse de la resolución municipal correspondiente.

b)- Si no se hubiesen realizado las obras que condicionan el sellado de planos definitivos en el plazo de un año a partir de la notificación a los peticionantes. Dicho plazo podrá ser ampliado si la dificultad en la ejecución de las obras fuese debidamente justificada.

c)- Si no se hubiesen pagado los tributos correspondientes en el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución municipal.

d)- Si no se presentaran los planos definitivos a cotejo y registro en un plazo de un año luego de haber pagado los tributos y realizadas las obras correspondientes.

CAPITULO III.- AMANZANAMIENTO Y TRAZADO DE CALLES

Art.6º)- Cuando el proyecto tramitado implique el trazado de calles, las mismas deberán estar de acuerdo al plano oficial existente.

Art.7º)- Cuando se proyecten trazados de calles donde no exista amanzanamiento oficial o cuando existan razones para modificarlo, los nuevos trazados deberán proyectarse teniendo en cuenta la topografía y características del lugar, la continuidad de la red vial del Departamento, y de la zona, el uso del suelo, la distribución de la población en la zona y el futuro desarrollo del lugar.-

Art.8º)- El dimensionado de las calles se realizará de tal modo que considere continuidad en planimetría y altimetría al trazado oficial existente, procurando un ancho genérico de 17 metros.-

Art.9º)- Dicho ancho podrá ser incrementado en función de la densificación de predios propuesta, por ser continuación de avenidas o bulevares y en general por razones de seguridad pública para el tránsito vehicular y peatonal previsto en la misma.

Art.10º)- Las calles cortadas no excederán en general de 120 metros de longitud, debiendo disponer en su fondo cerrado, un espacio

circular para la evolución del tránsito rodado de 11 metros de radio como mínimo, cuyo centro debe coincidir con el eje de la calzada.

Art.11º)- La ejecución de las obras necesarias en las vías de tránsito (desagües, calzadas, alcantarillas, etc.) se realizarán por los interesados, en coordinación con la Dirección de Obras de la Intendencia, la que suministrará la información técnica correspondiente procurando el correcto escurrimiento de las aguas pluviales que se recojan de las áreas fraccionadas, las que no podrán tener accidentes topográficos de tal magnitud que provoquen el estancamiento de las mismas.

Art.12º)- Los fraccionamientos proyectados sobre calles existentes con un ancho menor de 15 metros que carezcan de pavimento de hormigón y no esté su tránsito vehicular señalizado, serán afectados por un ensanche igual al semiancho necesario a efectos de que la misma cuente con 17 metros de ancho.

Art.13º)- Los predios frentistas a dichas calles soportarán un retiro "non edificandi", igual al ensanche previsto para los fraccionamientos de dichos predios, definiendo su ancho con los criterios establecidos en los artículos 12 y 14.

Art.14º)- Si la referida calle constituye la continuación de una existente con un ancho de 15 metros, podrá mantenerse el mismo, siendo en este caso el ensanche igual al semiancho necesario para que la misma cuente con 15 metros.

Art.15º)- Si en el área a ser ocupada por el ensanche existen construcciones, se sustituirá el mismo por un retiro "non edificandi", exclusivamente en el predio proyectado en que se ubica la construcción, manteniendo para el resto de los predios proyectados la aplicación del ensanche.-

CAPITULO IV.- FRACCIONAMIENTOS SOBRE RUTAS NACIONALES EN LAS AREAS URBANAS Y SUBURBANAS:

Art.16º)- Cuando el predio cuyo fraccionamiento se tramita sea frentista a Ruta Nacional se descontará a partir del límite de la propiedad con la Ruta una faja de 15 metros de ancho con destino a la ejecución de una calzada de servicio. A partir del límite de la calzada con el resto del predio se impondrá una servidumbre "non edificandi" de 5 metros de ancho.



SAN JOSE

Art.17º)- Si la densificación de las construcciones existentes en la superficie de terreno a ser ocupada por la calzada es de tal importancia que impida la ejecución de la misma, se aplicará exclusivamente el retiro "non edificandi" de 5 metros.

Art.18º)- Si existieran construcciones aisladas de poca importancia por su número o calidad constructiva, se aplicará en el predio proyectado en el que se ubica la construcción, un retiro "non edificandi" de 5 metros, cumpliendo en el resto de los predios proyectados con la obligación relativa a la calzada y retiros.

Art.19º)- Todas las áreas destinadas al uso público deberán ser entregadas, previo al sellado de planos definitivos, libres de obstáculos, accidentes topográficos o de construcciones que puedan dificultar el normal uso de las mismas.-

Art.20º)- Las tolerancias que pudieren solicitarse a las disposiciones de la presente ordenanza motivadas por el dimensionado del predio y sus posibilidades de uso una vez aplicados los retiros, ensanches y calzadas correspondientes y no contemplados por lo dispuesto en el art.34 serán consideradas por la Junta Departamental, previos los informes técnicos.

CAPITULO VI.- AUTORIZACIONES CONDICIONADAS A LA TRAMITACION DE SERVICIOS PUBLICOS.-

Art.22º)- Los fraccionamientos proyectados que deban ser dotados del servicio de agua potable por particulares, deberán dimensionar y ejecutar las obras en coordinación con la O.S.E.-

Dicha coordinación se verificará también cuando estén previstar obras sanitarias generales.

Art.23º)- Cuando el proyecto de fraccionamiento tramitado implique un conjunto de manzanas a ser loteadas, se admitirá el sellado parcial del amanzanado aprobado, en la medida que se de cumplimiento a las exigencias correspondientes a dichas manzanas y se realicen las obras y cesión de espacios de interés público que aseguren la urbanización del total del proyecto.

Art.24º)- Cuando por la importancia del proyecto tramitado. se deba prever la instalación de servicios públicos, los interesados donarán al Municipio los predios necesarios para tales fines, de lo que se dejará constancia en los planos.

CAPITULO VII.- FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS EDIFICADOS.

Art.25º)- Cuando a la fecha de la solicitud de fraccionamiento, existan construcciones en los predios proyectados, se procederá a la total independización de los servicios públicos entre dichas construcciones.

Art.26º)- Si dicha independización resultara de difícil ejecución o exista voluntad expresa del propietario en mantener dichos servicios en su actual situación, se gravarán las fracciones con las correspondientes servidumbres, en las condiciones de vigencia y caducidad establecida por la presente ordenanza, que aseguren la mantención de dichos servicios públicos, de lo que se dejará constancia en los planos sometidos a cotejo.-

Art.27º)- Toda obra realizada en el predio dominante, deberá proveer las necesarias a los efectos de la independización de los servicios públicos antes señalados previa inspección de la ejecución de las obras, la Intendencia librará el correspondiente certificado, con el que se dejarán sin efecto las servidumbres que existieren.



SAN JOSE

CAPITULO VIII.- EXCEPCIONES PARA LA APROBACION DE FRACCIONAMIENTO EN ZONAS RURALES.

Art.28º)- Los fraccionamientos tramitados con motivo de la división de un bien emplazado en zona rural y adquirido por el modo de sucesión, podrán ser contemplados en sus áreas mínimas hasta 3 hás. El número de predios no podrá ser superior al de herederos. Si entre dichos herederos se hubieren realizado cesiones de derechos sobre el inmueble, se mantendrá el criterio de la tolerancia debiéndose computar el total de herederos como el resultante de dichas cesiones.

Art.29º)- Las solicitudes de fraccionamientos vinculadas a la excepción que se reglamenta, no ajustadas exactamente a lo dispuesto en el Art.28 deberán ser consideradas por la Junta Departamental, atendiendo en especial aquellas situaciones de condominio no generadas (total o parcialmente) por los interesados y para los que la enajenación del total del inmueble como única forma de hacer cesar el condominio existente, implique evidentes perjuicios en los valores de las mejoras incorporadas en el predio o en la obligación de resolver situaciones de viviendas para los interesados.

Art.30º)- Los fraccionamientos tramitados con motivo de la regularización de los derechos posesorios sobre los predios menores a 5 hás. ubicados en zona rural y con el exclusivo propósito de posibilitar el trámite de prescripción, serán aprobados sujetos a lo siguiente: 1)- Conjuntamente con la solicitud de aprobación, proyectos y demás requisitos comunes a toda tramitación, el titular de los derechos posesorios acompañará constancia notarial, en la que se recoja la declaración de dos testigos que confirmen la posesión en las condiciones exigibles para la tramitación judicial de la prescripción. A su vez se acompañará certificados del Registro de traslaciones de Dominio en relación al actual titular del bien. Dicha documentación, previa a la consideración del proyecto de fraccionamiento, será controlada por la Oficina de Asesoría Letrada.

2)- Los fraccionamiento aprobados, deberán dejar expresa constancia en los planos respectivos

los mismos tienen el exclusivo propósito de posibilitar la tramitación judicial de la prescripción.

Hasta que exista sentencia judicial afirmativa, en relación a los derechos posesorios, el plano no podrá ser utilizado para ninguna traslación de dominio.

CAPITULO IX.- MEDIDAS MINIMAS DE LOS PREDIOS.

Art.31º)- Se define como ancho o frente de los predios, la medida existente sobre la normal a una de las divisorias laterales desde el punto en que ésta encuentra la alineación del frente, hasta la intersección con la otra divisoria lateral.

El ancho o frente mínimo exigible: se deberá conservar en el predio en una extensión de no menos de 10 metros hacia el fondo. Para predios con más de un frente a vía pública, se deberá constatar que alguno de ellos cumpla con el ancho o frente mínimo.

Art.32º)- Los casos irregulares serán considerados en forma especial.

Art.33º)- Para los predios en que alguna divisoria esté constituida por un curso de agua, el área mínima exigible será la existente entre la línea de máximas crecidas conocidas y el resto de las divisorias proyectadas.

Art.34º)- Las medidas mínimas establecidas para los predios proyectados podrán ser disminuídas en un 15% en función del actual dimensionado de los predios por la existencia de mejoras que condicionen el proyecto, por la afectación de ensanches o calzadas de acuerdo a lo dispuesto en los Art.12 y 16 y por motivos de conformación de los predios para su uso adecuado.

Dicha tolerancia se verificará igualmente, en zonas de veraneo caracterizadas como de habilitación no permanente.

Art.35º)- En los proyectos de fraccionamiento, las medidas mínimas de los predios se ajustarán a lo siguiente:

- a)- Zona urbana de la ciudad de San José: frente mínimo 8.50, área mínima 200 m².
- b)- Zona urbana del resto de las localidades: frente mínimo 10,00 área mínima 300 m².
- c)- Zona suburbana de todas las localidades del Departamento: frente mínimo 15,00, área mínima 500 m².



SAN JOSE

Para todas las categorías referenciadas, se deberá constatar el suministro de agua potable a los predios proyectados, no admitiéndose la ampliación o creación de nuevos centros poblados en los que previamente no se haya establecido dicho servicio, en las condiciones que determina el Art.22 de la presente ordenanza.

Los proyectos de fraccionamiento de predios emplazados en localidades o urbanizaciones, en que la fecha de la presente ordenanza no se encuentren abastecidos del servicio de agua potable, serán de tal naturaleza, que no incrementen el número de predios existentes, permitiendo exclusivamente el reordenamiento de los mismos, admitiéndose con dicho propósito una disminución de 15% del frente y área con que cuentan a la fecha de la presente ordenanza.

CAPITULO X.-ZONAS DE HUERTOS (H1, H2)

Art.36º)- Las zonas de huertos constituyen las superficies delimitadas por los planos agregados a la presente ordenanza.

Los predios proyectados sobre los caminos tendrán un frente mínimo sobre los mismos de 24 mts. con excepción de las que se especifican en el artículo siguiente y en el artículo 38.

Art.37º)- Para la zona de huertos H1, se consideran incluidas dentro de la misma los predios frentistas a Ruta Nacional s/número (Camino de la Costa), en el tramo en que la misma es límite de zona de huertos y ubicados al Este de ella.

Los predios proyectados sobre dicha Ruta tendrán un frente mínimo de 50 mts.

Art.38º)- Para la zona H2, se consideran incluidas dentro de la misma, los predios frentistas al Cno. a Buschental ubicadas a S.E. de la misma, en el tramo que es límite de zona.

Los predios proyectados sobre dicho camino tendrán un frente mínimo de 50 mts.

CAPITULO XI.- SANCIONES A LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA.-

Art.39º)- Los Ing.Agrimensores tramitantes de los proyectos de fraccionamientos, serán enteramente responsables de la documentación

técnica suscrita.


La omisión o distorsión de la misma será sancionada de la siguiente forma:

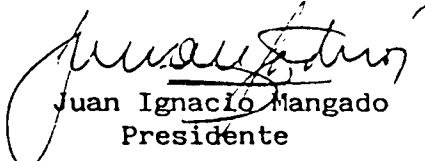
- a)- Amonestación y anotación en la ficha profesional correspondiente, cuando las omisiones o errores se refieran a aspectos relacionados a la presentación tramitación y seguimiento de la solicitud presentada.
- b)- Suspensión en los casos en que se compruebe en la documentación presentada, datos que induzcan a error grave a la Administración.-
- c)- Eliminación del registro de profesionales, cuando se configure una intención reiteradamente dolosa por parte del profesional actuante en los expedientes tramitados.

Art.40º)- Comuníquese, etc.-

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Comunal.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-


Julio E. Rébollo
Secretario General


Juan Ignacio Mangado
Presidente

f. 1/1377/2022

6-7



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE SAN JOSE

A.v N° 047343

PROYECTO DE DECRETO

La Junta Departamental de San José

DECRETA:

Art. 1º)- Agrégase al Art.21 del Decreto N°2615, un inciso final con la siguiente redacción:

“Lo dispuesto precedentemente, cuando existan los dos trazados de la Ruta 1, será de aplicación únicamente al Suroeste del nuevo y en el area comprendida entre ambos.

Art. 2º)- El Ejecutivo Departamental reglamentará la disposición referida en el artículo anterior en cuanto a los límites que la comprenden.

Art. 3º)- Comuníquese, etc.-

12/1377/2000



A.v N° 047357

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

Oficio N° 2812/2000

Objeto: Se adjunta Proyecto de Decreto.

RBdeM.

San José, 25 de abril de 2000.

Señor Presidente de la Junta Departamental
Don Alvaro PIANZZOLA

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

El Decreto N°2615 (Ordenanza de Fraccionamientos) en su Art.21 prohíbe fraccionar en una faja de 400 mts. a ambos lados de la Ruta 1 Nueva. El espíritu de esta disposición es evitar la ampliación de los actuales centros poblados y la formación de otros nuevos con frente a una ruta que se pretende sea de alta velocidad, por lo que deberá mantenerse libre de construcciones a su frente.

En el transcurrir del tiempo desde la aprobación del referido Decreto se ha visto en la práctica, que hay algunos casos de fraccionamientos que la norma prohíbe pese a que no contrarían el espíritu de la misma. Se trata de los tramos frente a los actuales centros poblados donde se mantienen los dos trazados (viejo y el nuevo). En parte de esos tramos la faja de 400 mts. abarca hacia el noroeste más allá de la ruta vieja, por lo cual se prohíben fraccionar terrenos con frente a la misma, lo cual resulta absurdo ya que no afectan el tránsito por la ruta nueva que es lo que se pretende preservar.

Por las razones expuestas elevamos para su consideración el proyecto de Decreto adjunto, a los efectos de corregir esta injusticia que perjudica a propietarios de terrenos con frente a la Ruta vieja y que en algunos casos se encuentran dentro de las áreas establecidas como urbanizables en los estudios realizados para Libertad y Rincón de la Bolsa.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

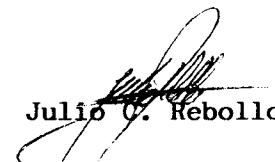
Walter A. FAGGIANI
Secretario General

Hugo MENDEZ AFONSO
Intendente

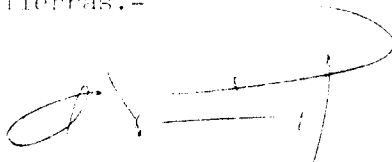
JUNTA DEPTAL. SAN JOSE
RECIBIDO HOY 27-04-00
16:30
FIRMA

San José, 8 de mayo de 2000.-

A Comisión de Nomenclatura y División de Tierras.-



Julio C. Rebollo
Secretario General



Alvaro Pianzola
Presidente



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE SAN JOSE

A.v N° 049574

San José, 15 de agosto de 2000.-

Sr. Presidente de la Junta
Departamental de San José
Don José Luis FALERO BERTOLA
PRESENTE

Oficio N° 063/2000

Objeto: Ref.proyecto
modificación Art.21
Decreto N° 2615.-

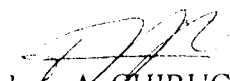
De nuestra mayor consideración:


Por Oficio N° 2812/2000 fue remitido a esa Junta un
proyecto de modificación del art. 21 del Decreto N° 2615.

No encontrándose en esta Intendencia antecedentes que
respalden la iniciativa, solicitamos su reintegro a este Ejecutivo, a fin de someterla a
consideración de los técnicos municipales para determinar si es procedente o debe
desistirse de la misma.

Sin otro particular, saludan a Usted muy atentamente,


Cra. Beatriz MARTÍNEZ AREOSA
Secretaria General


Juan A. CHIRUCHI
Intendente

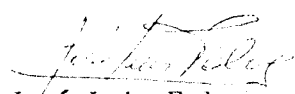
INTENDENCIA MPAL. DE SAN JOSE
SECRETARIA INTENDENTE
RECIBIDO: / / OFICIO.
VALIDA 18/8/2000
 JEFE

TERCERA DIVISION DE TIERRAS

REPARTICION NO. 18/08/00
NO. 1302 ...

San José, 21 de agosto de 2000, pasa a la Comisión de Nomenclatura y División de Tierras.-


Julio C. Rebollo
SECRETARIO GENERAL


José Luis Falero
PRESIDENTE

JUNTA DEPARTAMENTAL



SAN JOSE

San José, 29 de agosto de 2000.-

H. JUNTA:-

De nuestra mayor consideración:

Reunida en el día de la fecha la Comisión de Nomenclatura y División de Tierras, tuvo a consideración el oficio No2812/2000 de la Intendencia Municipal, adjuntando expediente No1377/2000 conteniendo Proyecto de Decreto referente a la modificación del Art. 21 del Decreto 2615.

CONSIDERANDO:- el oficio No063/2000 de la Intendencia Municipal, por el que solicitan el reintegro del Oficio anteriormente mencionado.

RESUELVE:- aconsejar al Plenario de la Corporación remitir a la Intendencia Municipal el oficio No2812/000, a los efectos que estime pertinente.

Es cuanto debemos informar.-

Jesús Pérez Correa

Danilo Cassallo

Silvia Cabrera

San José, Setiembre 4 de 2000.-

RESOLUCION N° 117/2000.- VISTO: el Oficio N° 2812/2000, remitido por el Ejecutivo Departamental, adjunto al cual remite Proyecto de Decreto, tendiente a modificar el Art.21° del Decreto N° 2615 (Ordenanza de Fraccionamientos); CONSIDERANDO: el informe que antecede, elaborado por la Asesora de Nomenclatura y División de Tierras, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes aprobó en general y en particular 28 votos en 28, el proyecto de decreto aludido en el Visto, sancionando el DECRETO N° 2889, el que quedará redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

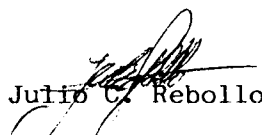
Art.1º)- Agrégase al Art.21 del Decreto N° 2615, un inciso final con la siguiente redacción:Lo dispuesto precedentemente, cuando existan los dos trazados de la Ruta 1, será de aplicación únicamente al Suroeste del nuevo y en el área comprendida entre ambos.

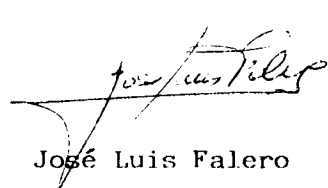
Art.2º)- El Ejecutivo Departamental reglamentará la disposición referida en el artículo anterior en cuanto a los límites que la comprenden.

Art.3º)- Comuníquese, etc.-

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-


Julio C. Rebollo
Secretario General


José Luis Falero
Presidente

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
RECORRIDO 5/10/00 F.C.O. <i>12 y 2</i>
SALIDA _____

INTENDENCIA MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ



San José, 5 de octubre de 2000.

Referencia: Expediente N° 1377/2000.

Pase a informe de la Oficina de Ordenamiento Territorial.


Cra. Beatriz MARTINEZ AREOSA
Secretaria General

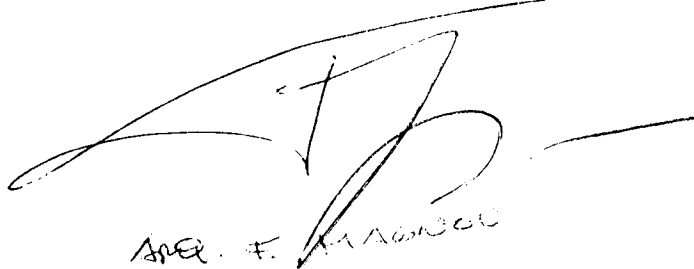

Juan A. CHIRUCHI
Intendente

m.s.

San José, 9 de octubre de 2000

Inf. 32/04/04

Dado que existe el proyecto de que la Ruta N°1 tendrá doble vía en todo su pasaje por el Departamento de San José se entiende prudente abrir un compás de espera hasta tanto se materialice este proyecto.

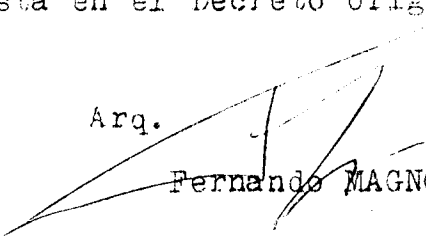

Ana F. Martínez

San José, abril 3 de 2001

Inf.Nº32/01/0z

Luego de considerar este expediente con el Arq. Pablo Nigrone Dtor. del Proyecto Area Suroeste y Asesor de Ordenamiento Territorial del MVOTMA, en fecha 27 de marzo se aconseja mantener la redacción del Art.21 tal como está en el Decreto original. Pase al Ejecutivo.

Arq.


Fernando MAGNOU



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE SAN JOSE

A.v N° 056691

PROYECTO DE DECRETO

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

DECRETA:

Art. 1°.- Derógase el Decreto N° 2889, aprobado por la Junta Departamental de San José por Resolución N° 117/2000, de 4 de setiembre de 2000.-

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

F4/1317/2000



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE SAN JOSÉ

Oficio No 534/01

Objeto. Rte. Pro-

yecto de Decreto.

Modificación art.

21 Decreto No 2615

A.v Nº 056690

San José, 17 de abril de 2001.

Sr. Presidente

de la Junta Departamental de San José

Don José Luis FALERO BERTOLA

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Por Oficio N° 2812/2000, de 25 de abril de 2000, fue remitido a esa Junta un proyecto de decreto con el fin de modificar la redacción del art. 21 del Decreto N° 2615.

En virtud de que en esta Comuna no se encontraban antecedentes que respaldaran la iniciativa, se solicitó a través del Oficio N° 063/2000, de 15 de agosto de 2000, el reintegro de la misma para someterla a consideración de los técnicos municipales.


Con fecha 29 de agosto de 2000 y considerando el Oficio referido precedentemente, la Comisión de Nomenclatura y División de Tierras de esa Corporación resolvió aconsejarle al Plenario de ese Cuerpo remitir a la Intendencia Municipal el Oficio N° 2812/2000, a los efectos que estimáramos pertinente.


Sin embargo, con fecha 4 de setiembre de 2000, por Resolución N° 117/2000, la Junta Departamental sancionó el Decreto N° 2889, cuyo proyecto fuera enviado en el Oficio cuya devolución fuera solicitada y respecto a lo cual se contaba con la opinión afirmativa de la Comisión Asesora indicada.

La Oficina de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en informe de fecha 2 de abril de 2001, que luce a fojas 3 del Expediente N° 1377/2000, sugiere, luego de haber estudiado el proyecto en conjunto con el Director del Proyecto Area Suroeste, Arq. Pablo LIGRONE, mantener la redacción del art. 21 tal como se sancionó en el Decreto original.

Por lo expuesto y en virtud de que se produjo la promulgación ficta del Decreto N° 2889, es que remitimos adjunto un nuevo proyecto de Decreto a efectos de derogar el mismo.

Sin otro particular, saludan a Ud. muy atentamente,


Cra. Beatriz MARTINEZ AREOSA
Secretaria General


Juan A. CHIRUCHI
Intendente

JUNTA DEPTAL. SAN JOSE

RECIBIDO HOY: 20/10/01
HORA: 14:30 FIRMA: [Signature]

San José, 2 de julio de 2001.-

H. JUNTA:

Reunida en el día de la fecha la Comisión de División de Tierras y Nomenclatura tuvo a consideración el oficio N°534/01, Expediente N°1377/00 de la Intendencia Municipal, conteniendo proyecto de decreto modificando el art. 21 del Decreto N°2615.

RESUELVE: aconsejar al Plenario de la Corporación aprobar el proyecto de decreto enviado por la Intendencia Municipal derogando el Decreto 2889 por el cual se modifica el art. 21 del Decreto No2615 el que transcribimos a continuación:

PROYECTO DE DECRETO

La Junta Departamental de San José

DECRETA:

Art. 1°)- Derógase el Decreto N°2889, aprobado por la Junta Departamental de San José por Resolución N°117/2000, de 4 de setiembre de 2000.-

Art.2°)- Comuníquese, publíquese, etc.

Es cuanto debemos informar.-

Jesús Pérez Correa

Mirta Mascheroni

Danilo Vassallo

Juan Rodino

Oscar López

San José, 30 de julio de 2001. -

RESOLUCIÓN No 0753/2001. - **Visto:** el Oficio No 534/2001, enviado por la Intendencia Municipal, adjunto al cual remite Proyecto de Decreto derogando el Decreto No 2.889.; **Considerando:** el informe precedente, elaborado por la Comisión de División de Tierras y Nomenclatura, la Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes (23 votos en 23); **Resolvió:** aprobar el informe aludido en el Considerando, sancionando en general y en particular por unanimidad de presentes (23 votos en 23) el Decreto No 2.917 el que quedará redactado en los siguientes términos:

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE
D E C R E T A:**

Art. 1º) Derógase el Decreto No 2.889, aprobado por la Junta Departamental de San José por Resolución No 117/2000, de 4 de setiembre de 2000.

Art. 2º) Comuníquese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL
DIA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

A sus efectos, pase al Ejecutivo Departamental.-

Norma GARCIA de NOYA
Secretaria

Rubén BACIGALUPE
Presidente